



**TEXTO REFUNDIDO DE 2022 PARA 2023**  
**ORDENANZA LOCAL N° 13 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 6.273, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB EL 28-10-2022 Y D.A. EXENTO N° 6.737, DE FECHA 22  
DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO 5.259, de fecha 29-10-2021  
PUBLICADO EN PÁGINA WEB EL 2-10-201**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 4.910 de fecha 14-10-2021  
PUBLICADO EN PÁGINA WEB EL 15-10-2021**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 4125, DE FECHA 08-09-2021  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB EL 20-09-2021**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 3.834, DE FECHA 28-10-2020,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB, EL 29-10-2020, RECTIFICADA POR D.A. EXENTO N° 3.910, 04-11-2020,  
PUBLICADA EL 04-11-2020**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 1.798, DE FECHA 21-04-2020,  
PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 22-04-2020**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 1.704, DE FECHA 13-04-2020,  
PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, EL 22-04-2020,**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 6.639, DE FECHA 29-10-2019,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 30-10-2019,**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 5.148, DE FECHA 28-08-2019,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 31-08-2019,**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 6.058, DE FECHA 25-10-2018,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 29-10-2018,**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 6.738, DE FECHA 25-10-2017,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL, DE FECHA 30-10-2017,**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 7.456, DE FECHA 25-10-2016,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 26/10/2016,**

**MODIFICADA D.A. EXENTO N° 7.705, DE FECHA 27-10-2015,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL, EL 29.10.2015, RECTIFICADA POR  
D.A. EXENTO N° 4.791, 11-07-2016**

**PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 20-07-2016**

**MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 7.559, DE FECHA 22-10-2015,  
PUBLICADA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 27-10-15**

SAN BERNARDO, ENERO 25 DE 1994.

**VISTOS:**

- El artículo 43 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5° letra d); 10°; 56°, letra i); 58°, letras c) y j) y 69 letra b), todos de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

Considerando

1°) Que es necesario regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales no se ha fijado un monto y que respecto de otros, se hace imprescindible actualizarlos.

2°) El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 19 de 24 enero de 1994 del Concejo Municipal, se dicta la siguiente Ordenanza.

## **"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES."**

**ART.1º.-** La presente Ordenanza, que reemplaza a la Ordenanza N° 2, sobre derechos Municipales, de fecha 7 de diciembre de 1983 y sus modificaciones posteriores, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ART. 2º.-** Los derechos se pagarán mediante la adquisición de estampillas municipales, o el pago en dinero en la Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

### **TITULO I**

#### **Giro, Liquidación y Pago de los Derechos**

**ART. 3º.-** Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en la Tesorería Municipal de San Bernardo, caso en el cual no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

**ART. 4º.-** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

**ART. 5º.-** El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha del giro respectivo.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

### **TITULO II**

#### **Devolución de Derechos Municipales**

**ART. 6º.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento, en un plazo máximo de 30 días. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa

que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

### TITULO III

#### Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato

**ART. 7°.-** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los art. 6° y siguientes de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- 1.- **Retiro de escombros por metro cúbico, se exceptuarán de este cobro las personas naturales que pertenezcan al tramo 3 de 51% a 60% de hogares con menores ingresos en el Registro Social de Hogares** 0.2 UTM
- 2.- **Retiro de desechos de jardín (ramas, hojas, tierras, etc.), por m3 se exceptuarán de este cobro las personas naturales que pertenezcan al tramo 3 de 51% a 60% de hogares con menores ingresos en el Registro Social de Hogares** 0.1 UTM
- 3.- Retiro de desechos de jardín o escombros mezclados con residuos sólidos domiciliarios, por m3. 0,10 UTM.
- 4.- Desmalezado manual de superficies, obra de mano por m2. 0,05 UTM.
- 5.- Informe técnico, para la determinación de daños en árbol (es), ubicados en predios particulares o privados con excepción de propiedades de Organizaciones Territoriales o Funcionales que ocupen, en virtud de comodato u otro título 10 UTM.
- 6.- Informe técnico, visita a terreno y trámite de autorización de extracción de árbol(es), sin perjuicio del valor de la especie, del valor de la faena extracción y de la disposición final de desechos y del valor de la reposición y plantación de árbol nuevo):
  - 6.1 Para árboles vivos, por cada tramitación autorizada. 0,05 UTM.
  - 6.2 Para árboles muertos: 0,00 UTM.
  - 6.3 Para árboles vivos con riesgo de caída 0,00 UTM.
  - 6.4 Para árboles vivos en buen estado que Causen grave daño a la propiedad pública y/o privada 0 UTM.
- 7.- Valores involucrados en una Autorización de extracción de árbol(es), solo cuando existe proyecto de acceso vehicular o de modificación del Bien Nacional de Uso Público que justifique la extracción, se determinará en función del valor de la especie a extraer, de acuerdo a lo determinado en la letra A del presente numeral, donde la extracción, disposición en vertedero de desechos resultantes de la faena de extracción y la reposición de árbol(es) nuevo(s), según cantidad y especie que indique la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, serán de responsabilidad del solicitante y se entenderá como una exigencia municipal, que el interesado se obliga a ejecutar.

A) Valor de la especie a extraer:

A1.- Árboles sanos, es decir con proporción de copa viva sobre 75% hasta 100% (copa seca de 0% al 25%) y que no estén causando daños a los bienes públicos y/o privados:

Edad hasta 3 años	0 UTM.
Edad 4 a 6 años	0,25 UTM.
Edad 6 a 10 años	1,5 UTM.
Edad 11 a 20 años	5 UTM.
Edad 21 a 30 años	10 UTM.
Edad 31 a 40 años	20 UTM.
Edad 41 a 50 años	30 UTM.
Edad 51 a 60 años	40 UTM.
Edad 61 a 80 años	50 UTM.
Edad 81 a 100 años	60 UTM.
Edad 101 o más años	70 UTM.

A2.- Árboles con proporción de copa viva de 51% a 74% (copa seca de 26% al 49%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad hasta 3 años	0 UTM.
Edad 4 a 10 años	1 UTM.
Edad 11 a 20 años	2 UTM.
Edad 21 a 30 años	4 UTM.
Edad 31 a 40 años	8 UTM.
Edad 41 a 50 años	10 UTM.
Edad 51 o más años	12 UTM.

A3.- Árboles con proporción de copa viva de 25% al 50% (copa seca de 50% al 75%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad hasta 10 años	0 UTM.
Edad 11 a 20 años	1,5 UTM.
Edad 21 a 30 años	3 UTM.
Edad 31 a 40 años	6 UTM.
Edad 41 a 50 años	8 UTM.
Edad 51 o más años	10 UTM.

A4.- Árboles secos o con proporción de copa viva desde 1% a 24% (proporción de copa seca de 76% al 100%), con o sin riesgo de caída:

Para todas las edades	0 UTM.
-----------------------	--------

A5.- Árboles con síntomas de pudrición del tronco, menos que avanzada, sin que implique riesgo de caída:

Edad hasta 10 años	0 UTM.
Edad 11 a 20 años	0,5 UTM.
Edad 21 a 30 años	1,5 UTM.
Edad 31 a 40 años	3 UTM.
Edad 41 a 50 años	6 UTM.
Edad 51 o más años	12 UTM.

A6.- Árboles con síntomas de pudrición avanzada del tronco que implica riesgo de

caída o desmoronamiento:

Para todas las edades 0 UTM..

A7.- Árboles que estén causando daños graves a bienes públicos o privados:

Para todas las edades 0 UTM.

A8.- Palmas chilenas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura entre 0 a 1 metro 20 UTM.

Altura entre 1 y 4 Metros 40 UTM.

Altura mayor a 4 metros 80 UTM.

A9.- Otras especies de palmas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura entre 0 a 1 metro 15 UTM.

Altura entre 1 a 4 metros 35 UTM.

Altura mayor a 4 metros 70 UTM.

A10.- Palmeras con riesgo de caída o daños irreversibles:

Para cualquier altura o especie 0 UTM.

A11.-Árboles que estén causando daños al resto de los ejemplares de la hilera del arbolado por causa de una sobredensificación de la hilera, debido a un distanciamiento entre árboles subdimensionado. En este caso el árbol que se justifica extraer es el de menor valor estético y menor calidad fitosanitaria, de acuerdo a evaluación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Para cualquier edad o especie 0 UTM.

A 12 La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá establecer exenciones al derecho municipal por el valor de la especie a extraer, para autorización (es) de extracción (es) de árbol (es), cuando:

- 1.- Exista Oficio del Director de Obras Municipales que indique que se trata de un proyecto de inversión pública o comunitaria y que además la mejor alternativa de ejecución del mismo involucra extracción de árboles.
- 2.- Exista Oficio del Director de Obras Municipales que indique que es indispensable la extracción de los árboles, para realizar la implementación de nuevas calzadas y/o veredas, de modo de cumplir con exigencias del perfil aprobado para dicha arteria.
- 3.- Exista Informe Social del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómicas el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.
- 4.- Por tratarse de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro.

8. Autorización de poda de árbol(es), previo informe técnico favorable.

- A1.-Por cada tramitación que sea autorizada (máximo 5 árboles) 0,025 UTM.
- A2. Autorización de poda para árboles adicionales a la tramitación básica 0,01 UTM.
- A3. La Dirección de Aseo y Ornato podrá establecer exenciones al derecho municipal por la autorización de poda de árbol(es), cuando:
- i) Exista Informe Social del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómicas el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.
  - ii) Por tratarse de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro
- 9.-
- a) Estudio y aprobación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización 1 UTM.
  - b) Modificación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización. 0,5 UTM.
  - c) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro.
- 10.-
- a) Estudio y aprobación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde. 1 UTM.
  - b) Modificación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde 0,5 UTM.
  - c) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b), a los titulares cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro
- 11.- Certificado de arborización y de áreas verdes de nuevos loteos 0,5 UTM.
- 12.- Visita a terreno para certificación del paisajismo de nuevos loteos, por cada vivienda que sea parte del loteo de la etapa del mismo que se esté certificando. 0,02 UTM.
- 13.-
- a) Cualquier certificado emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y

- Ornato a personas jurídicas 0,5 UTM
- b) Cualquier certificado emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a personas naturales 0.05 UTM.
- 14.- Utilización de espacio público en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas, para la realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por m2 por cada 5 horas o fracción 0,1 UTM.
- 15.- Utilización por cada hora adicional en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas para realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por cada 5 horas o fracción. 0,02 UTM.
- 16.- Limpieza manual de acequia de superficie, obra de mano por metro lineal. 0,025 UTM.
- 17.- **“Implantación de microchip para caninos y felinos, por parte del Departamento De Tenencia Responsable de Mascotas por cada unidad implantada”** 0,05 UTM
18. a) Estudio y análisis de plano de arborización en BNUP (primera plantación o reposición de extracción) para predios y/o condominios tipo A y B. 0,1 UTM por cada árbol a plantar.
- b) Aprobación de plano de arborización en BNUP para predios y/o condominios tipo A y B 0,5 UTM.
- c) Visita a terreno de fiscalización de cumplimiento del plano de arborización en BNUP para predios y/o condominios tipo A y B 0,1 UTM por cada árbol plantado.
- d) Certificado de arborización en BNUP para predios y/o condominios tipo A y B 0,5 UTM.
- e) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a), b), c) y d) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras organizaciones sin Fines de Lucro.”
- 19.- a) Estudio y análisis de cumplimiento de la norma establecida en el Plano Regulador Comunal y su ordenanza, para la arborización intrapredial..... 0,01 UTM. por cada árbol exigido en la norma.
- b) Aprobación de Plano de Arborización Intrapredial, según exige el Plan Regulador Comunal ..... 0,5 UTM.
- c) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los

titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro”.

- 20.- a) Visita a terreno de fiscalización de cumplimiento del plano de arborización intrapredial aprobado por Dirección de Medio Ambiente, Aseo Ornato ..... 0,02 UTM. por cada árbol aprobado en el plano de arborización intrapredial.
- b) Certificado de Arborización Intrapredial.....0.5 UTM.
- c) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro

**ART. 8°.-** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. TRASPASADO AL TÍTULO X, Derechos Varios, con el numeral N° 24, DAE N°6273, del 26-10-2022
2. TRASPASADO AL ARTÍCULO 27, DAE N° 6273, del 26-10-2022
3. TRASPASADO AL ARTÍCULO 19, DAE N° 6273, del 26-10-2022
4. TRASPASADO AL ARTÍCULO 27, DAE N° 6273, del 26-10-2022
- 5.- Limpieza de fosas a sectores escasos recursos pudiendo establecerse exenciones con informe social. 0,20 UTM.
- 6.- Retiro de residuos sólidos domiciliarios que exceden los 60 litros de promedio diario, retirados en domicilios, locales comerciales e industrias pagará una tarifa por litro de sobreproducción generada, en Unidades Tributarias Mensuales correspondiente al mes en que se realiza el cobro.  
  
El valor en UTM. por litro, indicado, será el que se determina en conjunto con la Tarifa de Aseo Domiciliario.
- 7.- Retiro de propaganda con instalación eléctrica, por m<sup>2</sup>. 1,5 UTM.
- 8.- Limpieza de fosas o pozos a empresas o personas particulares. 1,5 UTM.

#### **TITULO IV**

##### **Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos**

**ART. 9°.-** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

#### **1.- SECTOR A**



<b>CALLE</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
O'Higgins	Freire	Eyzaguirre
Arturo Prat	Urmeneta	Barros Arana
Barros Arana	Esmeralda	O'Higgins
O'Higgins	Baquedano	Abraham Prado
Eyzaguirre	San José	Colón
J.J. Pérez	San José	O'Higgins
Arturo Prat	Plaza Paul Harris	
Bulnes	Arturo Prat	Covadonga

Los derechos a cancelar en el sector A son los siguientes:

Personas Particulares	5 UTM. anual.
Alquiler Personas Naturales o Jurídicas	9 UTM. anual.

## **2.- SECTOR B**

<b>CALLE</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Freire	Arturo Prat	O'Higgins
Arturo Prat	Eyzaguirre	Freire
Eyzaguirre	O'Higgins	Arturo Prat
O'Higgins	Urmeneta	Maipú
Av. Padre Hurtado	Frontis Hospital El Pino	
O'Higgins	Frontis Hospital Parroquial	

Los derechos a cancelar en el sector B son los siguientes:

Personas Particulares	3 UTM. anual.
Alquiler Personas Naturales o Jurídicas	5 UTM. anual.

- Agréguese un párrafo nuevo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a la demanda, en el caso de presentarse nuevas solicitudes por estacionamientos y que no aparezcan en los sectores antes señalados, estos serán encasillados en la clase A o B, según corresponda, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito, al Sr. Alcalde quien sancionará dicha proposición para ser incluida en el cobro de los derechos correspondientes."

3.- Terminales y/o aparcamiento reguladores de frecuencia de locomoción colectiva por vehículo, de acuerdo a la capacidad que tenga cada terminal, anual.

1 UTM.

4.- Estos derechos podrán ser cancelados en dos cuotas iguales dentro del mismo año calendario, debiendo cancelarse la 1ª cuota al momento de otorgarse el permiso.

**ART.10º.-** Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen al Cuerpo de Bomberos, a las Fundaciones o Corporaciones de Beneficencia y Culturales, a los templos o lugares de culto, y otras instituciones sin fines de lucro estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

**ART. 11°.-** Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso . 0,20 UTM.
- 2.- Revisión y control de taxímetros, y control de licencia, siempre que no sea al momento de la renovación del permiso de circulación anual. 0,10 UTM.
- 3.- Control de Taxímetro sólo una vez al año  
El que se efectuará durante el mes de mayo,  
Al momento de otorgar el permiso de circulación,  
Por un costo de 0.10 UTM. 0,10 UTM.

**ART. 12°.-** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Duplicados de Permisos de Circulación. 0,10 UTM.
- 2.- Modificación de datos en permisos de circulación. 0,15 UTM.
- 3.- Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluida su placa patente.  
  
Carros 0,35 UTM.  
Remolques 0,40 UTM.
- 4.- Duplicado Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros Remolques.  
Carros 0,15 UTM.  
Remolques 0,15 UTM.
- 5.- Certificado de Modificación en el Registro Municipal de Carros y Remolques. 0,10 UTM.
- 6.- Placa Provisoria en Registro Municipal de Carros y Remolques, (incluye costo duplicado placa). 0,30 UTM.
- 7.- Numeral eliminado por D.A. Exento N° 3.814, de fecha 28-11-2020
- 8.- Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículos, otorgada

según Ley N° 18.290.	0,30 UTM.
9.- Permiso a Escuela de Conductores para practicar, por semestre y por vehículo autorizado.	1,5 UTM. por vehículo.
10.- Control cada cuatro años para conductores con licencia Clase A-1 y A2 Ley 18.290	0,55 UTM.
11.- Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B,C, D y F	0,55 UTM.
12.- Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290 y Ley 19.495	0,55 UTM.
13.- Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N° 18.290 y Ley 19.495	0,40 UTM.
14.- Duplicado de licencia de conducir por destrucción parcial.	0,30 UTM.
15.- Certificado de señalizaciones en la vía pública solicitada por particulares y autorizaciones por la Dirección de Tránsito, sin perjuicio del valor de la señal, anual	0,20 UTM.
16.- Numeral eliminado por D.A. Exento N° 3.814, de fecha 28-11-2020.	
17.- Demarcación de prohibición de en accesos particulares.	0,20 UTM.
18.- Informes de Empadronamiento.	0,05 UTM.
19.- Inscripción de carros de mano y vehículos de tracción animal en el Registro.	0,10 UTM.
20.- Reposición de autoadhesivo color verde vehículos catalíticos, con permiso de circulación, a una distancia superior a 150 Km. de la comuna en que la obtuvo.	0,10 UTM.
21.- Guía de Libre Tránsito cada una.	0,10 UTM.
22.- Certificados en general.	0,10 UTM.
23.- Autorización de señales para trabajos en la vía pública	

- Determinación y ubicación de señales
  - Certificado respectivo extensiones por cada 50 mts. Lineales 0,20 UTM.
- 24.- Aprobación de proyectos de señales y demarcación vial para nuevas poblaciones, incluye:
- Estudio de necesidad de señales
  - Determinación de ubicación
  - Certificado de aprobación de proyecto 1,00 UTM.
- 25.- Factibilidad Técnica
- Visita a terreno
  - Certificado de recepción final del acceso 1,00 UTM.
- 26.- Revisión de proyecto de mejoramiento de Tránsito, incluye:
- Medidas de Mitigación
  - Solución gestión de tránsito
  - Certificado o informe 1,00 UTM.
- 27.- Aprobación de recorridos, incluye:
- \* Estudio y fijación de vías a utilizar
  - \* Verificación en terreno del recorrido
  - \* Certificado e informe 1,00 UTM.
- 28.- Análisis autorizaciones especiales, incluye:
- \* Uso temporal de B.N.U.P.
  - \* Ubicación de kioscos y otros 0,15 UTM.
- 29.- Modificación de datos en el Registro Comunal de Permisos de Circulación 0,15 UTM.
- 30.- Reposición de autoadhesivos color rojo, vehículos convencionales. 0,10 UTM.
- 31.- Duplicados certificados de homologación individual 0,15 UTM.
- 32.- Primera Licencia de Conducir, Clases B, C, D, E y F 0,65 UTM.
- 33.- Numeral eliminado por D.A. Exento N° 3.814, de fecha 28-11-2020.
- 34.- Fotografía para obtención y renovación de Licencia de Conducir, cualquier clase. 0,08 UTM.
- 35.- Recepción final de la señalización, de nuevas poblaciones u otros estudios incluye:

- Verificación en terreno de señalizaciones y demarcaciones viales	
- Certificado de recepción final	1 UTM.
36.- Control cada 4 años para conductores Ley 19.495	0,55 UTM.
37.- Eliminación o levantamiento de restricción médica	0,20 UTM.
38.- Cambio de datos.	0,20 UTM.
39.- Certificado de Antigüedad o de No trámite.	0,10 UTM.
40.- Recuperación de Clase A1 y A2, Ley 18.290.	0,35 UTM.
41.- Recuperación de Clase C,D,F, Ley 18.290	0,35 UTM.
42.- Canje de Licencias Extranjeras.	0,55 UTM.
43.- Renovación de Licencia de Conducir de casos especiales Mayores de 65 años con licencia de la comuna	0,30 UTM.

**ART. 13°.- El derecho Municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado que deberán pagar los usuarios de estos no podrá exceder de los 0.024 UTM, por cada hora y fracción.**

**ART. 14°.- Los derechos a cancelar por el permisionario, por cupo autorizado, durante la vigencia del permiso, serán los siguientes, de acuerdo a la clasificación de las calles establecidas en la ordenanza sobre estacionamientos de vehículos en la comuna :**

**- Calle Tipo "A": Desde 0.001 hasta 1 UTM. Mensual.**

**ART. 15°.- Los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber sido abandonados en la vía pública, por infringir una norma de la ley 18.290 o cualquier otra disposición legal, pagarán los siguientes derechos por cada día de bodegaje y a contar del día en que sean recepcionados:**

1.- Motos, motocicletas, motonetas	0,10 UTM.
2.- Automóviles, Station Wagon y similares.	0,20 UTM.
3.- Vehículos de tracción humana o animal.	0,005 UTM.
4.- Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga.	0,25 UTM.
5.- Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificado.	0,30 UTM.
6.- Buses, microbuses y otros no clasificados.	0,75 UTM.
7.- Bicicletas	0,01 UTM.

A su vez, los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber participado en un accidente de tránsito en virtud de un hecho en que el conductor o propietario, en su caso, no tengan responsabilidad, tales como hurto, robo o incendio del vehículo, cancelarán por derecho de bodegaje a contar del día en que sea recibido en dicho recinto, lo siguiente:

- |     |  |            |
|-----|--|------------|
| 1.- | Motos, motocicletas, motonetas   | 0,025 UTM. |
| 2.- | Automóviles, Station Wagon y similares   | 0,05 UTM.  |
| 3.- | Vehículos de tracción humana o animal  | 0,025 UTM. |
| 4.- | Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga                                   | 0,10 UTM.  |
| 5.- | Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificados. | 0,20 UTM.  |
| 6.- | Buses, microbuses y otros no clasificados  | 0,075 UTM. |
| 7.- | Bicicletas   | 0,015 UTM. |

## TITULO V

### **Derechos Municipales relacionados con las Patentes y Permisos por el Ejercicio Permanente o Transitorio de Actividades Lucrativas**

**ART. 16°.-** Los derechos municipales relacionados con el ejercicio permanente o transitorio de actividades lucrativas serán girados por el Departamento de Patentes de la Dirección Rentas.

El otorgamiento de patente para el ejercicio de actividades lucrativas permanentes pagará los siguientes derechos municipales:

**A).- Patente, base semestral:**

- A1).-Geométrica: 2,5 mil por ciento del capital propio, hasta un tope de 4.000 UTM..  
A2).-Mínima general: 50 por ciento de UTM.

**B).- El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas transitorias, tendrá los siguientes valores respecto de los derechos municipales:**

**B1).- Funcionamiento de Circos en Terreno Privado:**

**B1.1.- Habilitados en Carpas u otras instalaciones y cuya programación esté orientada especialmente a los niños, en donde el espectáculo circense corresponderá a ejercicios físicos de acrobacia o habilidad de actuación de payasos, malabaristas, ilusionistas, músicos, y otros similares.**

**Valor por semana o fracción**

**3 UTM.**

**B1.2.- Aquel que celebre un convenio con la entidad municipal, a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario, brindando UNA función gratuita a los sectores de escasos recursos de la comuna.**

Valor por semana o fracción 1 UTM.  
B1.3.- En los casos en que brinden DOS funciones gratuitas.

Valor por semana o fracción 0,75 UTM.

B1.4.- En los casos en que se brinden TRES funciones gratuitas.

Valor por semana o fracción 0,50 UTM.

B1.5.- Aquellos circos que celebren un Convenio, en las condiciones señaladas, y que ofrezcan cuatro o más funciones gratuitas en la comuna.

Valor por semana o fracción 0,25 UTM.

**B2).- Funcionamiento de Circos en Terreno Municipal o de Bien Nacional de Uso Público.**

B.2.1.- Si el municipio determina la destinación de un sitio de dominio o tenencia municipal, cumpliendo todos los requisitos indicados en la Ley N° 20.216, artículos 3 y 4.

Valor por periodo de Funcionamiento (máximo 1 mes) 8 UTM.

B.2.2.- Si se celebra convenio con el Municipio con la finalidad de brindar Funciones Gratuitas, el derecho a pagar por Período de funcionamiento será:

B.2.2.1.- Una Función Gratuita 6 UTM.

B.2.2.2.- Dos Funciones Gratuitas 4 UTM.

B.2.2.3.- Tres Funciones Gratuitas 2 UTM.

B.2.2.4.- Cuatro Funciones Gratuitas o más 1 UTM.

B3.- Para acreditar lo indicado en los puntos precedentes deberá presentarse, en el Departamento de Rentas, la copia del convenio respectivo, gestionado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

B4.- Los circos de procedencia extranjera se registrarán por lo establecido en los números precedentes y por lo dispuesto en los artículos N°s 5, 6, y 7 de la Ley N° 20.216, publicada con fecha 27 de septiembre del año 2007.

B5.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas según artículo 19, de la Ley 19.925 sobre Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

Valor por día de funcionamiento: 1 UTM.

B6.- Confección y entrega de credenciales.

Valor: 0,05 UTM.

B7.- Venta de seguros Automotrices Obligatorios.

Valor por módulo y por mes o fracción: 1,50 UTM.

B8.- Plastificado de documentos, período de renovación de Permisos de Circulación.

Valor por mes: 0,50 UTM.

B9.- Puestos de expendio de frutas y verduras por un periodo de cinco meses o fracción (Desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo), siendo en cada caso su ubicación, características y exigencias, determinadas a través de Decreto Alcaldicio Exento.

Valor por cinco meses o fracción: 1,0 UTM.

B10.- **Ferias artesanales, de libros y revistas, promocionales, emprendedores y similares.**

**Valor por semana o fracción por cada puesto o módulo: 0,50 UTM.**

B11.- **Espectáculos, festivales y representaciones artísticas, deportivas, culturales u otras, organizadas o auspiciadas por instituciones con fines lucrativos.**

**Valor por día: 10 UTM.**

B12.- Venta de volantines e hilo (permitido) y otros artículos relacionados en Bien Nacional de Uso Público.

Valor por mes o fracción: 0,10 UTM.

B13a).- Autorización especial transitoria para época de Fiestas Patrias, Festival del Folklore, Festividades religiosas, Comunales, Temporada de Piscina Municipal y otras celebraciones, todas ellas sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.

Valor por mes o fracción: 0,30 UTM.

B13b).- **Autorización especial transitoria para época de Fiestas Patrias, Festival del Folklore y celebraciones afines, con expendio y consumo de alcohol.**

**Valor por mes o fracción: 1,5 UTM.**

B14.- **Promociones comerciales en la Vía Pública, por intermedio de módulos o cualquier otro sistema.**

**Valor por día o fracción (No puede exceder los dos metros cuadrados): 2 UTM.**

B15.- **Parques de entretenimientos o similares que cuenten con medidas de seguridad aprobadas por el Municipio.**

**Valor por día: 6 UTM.**

B16.- Otras autorizaciones transitorias:

Valor por semana o fracción: 0,5 UTM.



B 17.- Feria de Artesanos de la Casa de la Cultura por semestre o fracción, por puesto, 0,30 UTM.

B 18.- Actividades culturales, esparcimiento o recreación, y otras, realizadas en el Parque García de la Huerta por semana o fracción, por puesto, 0,15 UTM.

## TITULO VI

### **Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Municipales Y Nacionales de Uso Público.**

**ART.17°.-** El permiso para instalar y construir en bienes municipales nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere.

- 1. Kiosco, fondas, ramadas, carros, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, anual:**

<b>Centro</b>	<b><u>2 UTM.</u></b>
<b>Periferia</b>	<b><u>1 UTM.</u></b>

**Si la actividad es ejercida por instituciones sin fines de lucro se rebajará el derecho en un 50%.**

- 2.- Kioscos instalados dentro del siguiente perímetro: al norte Avda. Colón, al sur San José, al oriente Barros Arana y al poniente América, anual por M2. 1.00 UTM.

- 2.1 Kioscos suplementeros (giro: venta de diarios y revistas), anual por M2:

Centro:	0.15 UTM.
Periferia:	0.10 UTM.

- 3.- Puestos en Ferias Libres o de chacareros u otros similares de carácter permanente, semestralmente, por m2 0,025 UTM.

- 4.- Puestos en feria persa, semestral, por m2 0,013 UTM.

**Los valores de los permisos a que se refieren los numerales 3 y 4 del presente artículo, podrán ser rebajados en un 80%, siempre y cuando aquellos titulares de puestos de ferias libres, persa o extremos de feria que lo solicitaren, acrediten cumplir con los**

**siguientes requisitos copulativos:**

- 1.- **Que el titular tenga 60 o más años de edad**
- 2.- **Que esté en posesión por 10 años o más de su respectivo permiso o patente comercial y que actualmente se encuentre ejerciéndola.**
- 3.- **Que, se efectúe la solicitud antes del 31 del mes de enero o del día 31 del mes de julio de cada año, para que la rebaja produzca efectos a partir del siguiente semestre.**
- 5.- **Exposiciones culturales con fines de lucro, comerciales, artesanía y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por M2 o fracción ocupado:**

Sector Centro	1.5 UTM.
Sector Periferia	1 UTM.

- 6.- **Comerciantes en Extremos de Ferias por Semestre** 0.025 UTM.
- 7.- **Ayudante feria Libre, feria Persa y Extremo de Ferias, por semestre** 0,25 UTM.

- 8.- **Reuniones Sociales, carreras, torneos, festivales. Representaciones artísticas, deportivas, culturales, desfiles de moda, bingos y similares, diarios.**

#### **8.1 Sector Centro**

<b>Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro</b>	<b>0.60 UTM.</b>
<b>Particulares con fines comerciales</b>	<b><u>2.0 UTM.</u></b>

#### **8.1 Sector Periferia**

<b>Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro</b>	<b>0.30UTM.</b>
<b>Particulares con fines comerciales</b>	<b><u>2.0 UTM.</u></b>

- 9.- **Reuniones o Actos Públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento o permiso de la autoridad.** 0.01 UTM.

- 10.- **Instalación de Parques de Entretenimientos. Por Quincena**

10.1 Sector Centro	6 UTM.
10.2 Sector Periferia	4 UTM.

- 11.- **Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales debidamente autorizados por la Municipalidad, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, cafeterías y similares, por semestre o fracción, por m2 ocupado o fracción.**

<b>Sector Centro</b>	<b>0,3 UTM.</b>
<b>Sector Periferia</b>	<b>0.15 UTM.</b>

**En caso de existir estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de la comuna, se suprimirá el cobro de este derecho, mientras dicho estado permanezca vigente.**

- 12.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, basureros, etc. vallas, señaléticas sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por unidad, con excepción de los que sean de utilidad pública. 1.50 UTM. 1.00 UTM.
- 13.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m<sup>2</sup> o fracción, con excepción de los que sean de utilidad pública.
- Sector Centro 0,50 UTM.  
Sector Periferia 0,20 UTM.
- 14.- Exhibición de mercaderías, ocupando la vereda del frente de los locales comerciales, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, mensual. 0.50 UTM. 0.30 UTM.
- 15.- Letreros camineros por m<sup>2</sup>, anual  
Hasta 5 m<sup>2</sup> de superficie 1,5 UTM.  
Sobre 5 m<sup>2</sup> de superficie 2,0 UTM.
- 16.- Permisos para areneros anual. 0.15 UTM.
- 17.- Extracción de áridos en Bienes Nacionales De Uso Público por m<sup>3</sup> a extraer. 0.01 UTM
- Extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público realizada por empresas mecanizadas asociadas a sindicato de areneros artesanales 0,005 UTM
- Extracción de áridos excedentes de la actividad Minera en Bienes Nacionales de Uso Público por m<sup>3</sup> a extraer.** 0.01 UTM
- 18.- **Ocupación del Bien Nacional de Uso Público Río Maipo:**
- Instalación de faenas, obras anexas y máquinas para extracción mecanizada, procesamiento o comercialización de áridos por M<sup>2</sup> a ocupar, semestralmente. Se aplicará al emplazamiento de talleres, oficinas, servicios higiénicos, casino, caseta de vigilancia, etc. y proyección a suelo de

equipos y plantas procesadoras. (Excluye canchas de acopio de material).	0.05 UTM
Ocupación para el desarrollo de actividades y planes asociados a la ejecución de proyectos y que representen una suscripción de convenio para el desarrollo de una actividad económica sin fines de lucro, por M2 a ocupar, anualmente.	0.0025UTM
Ocupación para el desarrollo de actividades y planes asociados a la ejecución de proyectos y que representen una suscripción de convenio para el desarrollo de una actividad económica con fines de lucro, por M2 a ocupar, anualmente.	0.005UTM
19.- Banco areneros: De 80 m. de largo por 10 m. de ancho 800 m2, más cancha de acopio de material, por m2 ocupado, anual.	0.05 UTM.
20.- Islas de sedimentación: correspondiente al espacio que ocupan las máquinas que se instalan en la hoya del río, correspondiente a la concesión, por M2.	0.05 UTM.
21.- Garitas terminales de locomoción colectiva, casinos u otros, por m2 anual	1.00 UTM.
22.- Quitasoles, heladeras y otros, <u>semestral</u> por unidad.	
Sector Centro	1,0 UTM.
Sector Periferia	0,3 UTM.
Sector Preferencial	1,0 UTM.
23.- Ferias de Navidad organizadas por juntas de vecinos en poblaciones de la periferia de la comuna, por puesto y mes o fracción	0,05 UTM.
23.- Cabinas telefónicas por unidad de aparato o equipo telefónico y por semestre o fracción:	
Sector Centro	2,5 UTM.
Sector Periferia	2,0 UTM.
24.- Módulos de promoción y exposición de carácter comercial, por unidad y por mes o fracción, autorizados por la Municipalidad atendido por una persona.	
Sector Centro	1,50 UTM.
Sector Periferia	1,0 UTM.

- 25.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festival folklórico, festividades patrióticas religiosas y comunales por día de funcionamiento y por puesto.
- a) Venta de artículos de fantasía, artesanía y similares 0,10 UTM.
  - b) Venta de flores 0,10 UTM.
  - c) Artículos de vestuario y otros 0,15 UTM.
  - d) Venta de pescados y mariscos 0,20 UTM.
  - e) Venta de Banderas y Similares 0,006 UTM.
  - f) Fondas y Ramadas y casinos o cocinerías:
    - f.1).- Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro 0,20 UTM.
    - f.2).- Particulares con fines comerciales 0,50 UTM.
  - g) Stand o venta de alimentos 0,30 UTM.
  - h) Stand Juegos electrónicos 0,50 UTM.
  - i) Baños químicos por unidad 0,03 UTM.
  - j) Venta de té y café en termos, ambulante 0,05 UTM.
  - k) Venta de Tarjetas de Navidad 0,03 UTM.
- 26.- Estructura sustentadora de cualquier tipo de propaganda por M2 y por Semestre:
- Sector Centro 1.50 UTM.
  - Sector Periferia 1.00 UTM.
- 27.- Eliminado mediante D.A. Exento N° 11.767, del 22.10.08
- 28.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Fondas y Ramadas en circunstancias tales como festival folklórico y Fiestas Patrias, por el período de funcionamiento y por metro cuadrado:
- 28.1.- Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.20 UTM. m2.
  - 28.2.- Particulares con fines comerciales: 0.30 UTM. m2.
- 29.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Cocinerías, Quinchos y similares en circunstancias tales como festival Folklórico y Fiestas Patrias, por m2 y por período de funcionamiento:

- 29.1.-Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.15 UTM. m2.
- 29.2.- Particulares con fines comerciales: 0.20 UTM. m2.
- 30.- Ocupación de B.N.U.P. para módulos de servicios gratuitos a la comunidad (atención veterinaria, peluquería y otros), de hasta un máximo de 25 Mts. cuadrados, por Unidad y día de funcionamiento, sin perjuicio de la contribución que por publicidad correspondiere: Máximo 50 M2.
- |                       |          |             |        |
|-----------------------|----------|-------------|--------|
| 30.1.- Sector Centro: | 1 UTM.   | Sobre 25 m2 | 2 UTM. |
| 30.2.- Periferia:     | 0.5 UTM. | Sobre 25 m2 | 1 UTM. |
- 31.- Show artístico por día, organizados o auspiciados por
- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| 31.1 | Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro                                   | 0 UTM.    |
| 31.2 | Particulares con fines comerciales   | 3.0 UTM.  |
| 31.3 | Particulares y destinados a ir en ayuda de personas afectadas por enfermedades catastróficas | 0.50 UTM. |
- 32.- Evento comercial, por día
- |                  |                |
|------------------|----------------|
| Sector Centro    | <u>10 UTM.</u> |
| Sector Periferia | <u>5 UTM.</u>  |
- 33.- Permisos para venta de Seguros Automotrices Obligatorios por períodos de renovación de Permisos de Circulación, por módulo y por mes o fracción 1.50 UTM.
- 34.- Stand para plastificados de documentos en período de renovación de Permisos de Circulación, por mes 0.50 UTM.
- 35.- Kiosco en Piscina Municipal Temporada 2.5 UTM.
- 36.- Batucada, Desfiles y otros, entendiéndose por ello, caminata, danza, vehículo con instrumentos musicales, Personajes en Zanco u otro artista cancelarán por recorrido autorizado por Dirección de Tránsito, sin perjuicio del derecho que corresponda por publicidad y/o propaganda:
- |      |  |        |
|------|--|--------|
| 36.1 | Comerciales  | 1 UTM. |
| 36.2 | Establecimientos educacionales.<br>Organizaciones Territoriales,<br>Funcionales y Sociales | 0 UTM. |
- 37.- Por puesto y mes de funcionamiento
- |      |                          |           |
|------|--------------------------|-----------|
| 37.1 | Camas elásticas          | 0.40 UTM. |
| 37.2 | Fotógrafos y Retratistas | 0.25 UTM. |
- 38.- "Foodtruck": Vehículo motorizado acondicionado para elaborar y vender alimentos, por m<sup>2</sup>, semestral

Sector Centro	0,5 UTM.
Sector Periferia	0,25 UTM.
Sector Preferencial	0,5 UTM.

**39.- Feria Navideña autorizada en calle Eyzaguirre entre calle Arturo Prat y Calle San José:**

**Valor por semana o fracción: 0,02 UTM.**

**ART.18°.-** La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público mediante construcciones sólidas y autorizadas por el municipio, pagaran los derechos municipales anuales que a continuación se indican:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Ocupación del subsuelo, por m2 o fracción construida, anual.   | 0,20 UTM. |
| 2.- Ocupación del Espacio Aéreo (marquesinas), por M2. o fracción construida anual.                                  | 0,20 UTM. |
| 3.- Ocupación del suelo, a nivel de piso terminado o terreno natural, por m2 o fracción construida u ocupada, anual. | 0,20 UTM. |

No se aplica a volados y salientes consultados en los proyectos de edificios materia de los permisos de edificación otorgados según la ordenanza correspondiente.

**La Plaza de Armas de San Bernardo, no podrá ser utilizada para la instalación de ningún tipo de comercio o actividad con fines de lucro, salvo en los casos especiales que la autoridad estime conveniente.**

**Excepcionalmente, y cuando lo autoridad lo estime conveniente, para festividad navideña, podrá autorizar el funcionamiento de actividad comercial en dicha plaza de armas, cuyo valor será:**

**Valor por semana o fracción: 0,2 UTM**

**La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad, estará exenta del pago de los Derechos a que se refiere el numeral 1 de este Artículo, mientras dure el período de concesión.**

## TITULO VII

### Derechos Relativos a la Propaganda

**ART.19°.-** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, mínimo anual por m<sup>2</sup> o fracción ocupado.

Sector centro	<u>2 UTM.</u>
Sector periferia	<u>1,5 UTM.</u>
Sector preferencial	<u>2 UTM.</u>

**2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, mínimo anual por m<sup>2</sup> o fracción ocupado.**

Sector centro	<u>1,5 UTM.</u>
Sector periferia	<u>1,5 UTM.</u>
Sector preferencial	<u>1,5 UTM.</u>
3.- Proyectores de avisos semanales.	0.10 UTM.
4.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o m2.	0.50 UTM.
5.- Hombre - publicidad, día.	0.50 UTM.
6.- Propagandas comerciales especiales no señaladas, semanales.	
Sector Centro	1,0 UTM.
Sector Periferia	0,50 UTM.
7.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los Kioscos objeto de concesión otorgada por la Municipalidad en pasajes, galerías, u otros lugares similares, por m2 o fracción ocupado anual.	
Sector Centro	1,0 UTM.
Sector Periferia	0,50 UTM.
8.- Letreros temporales en edificios por semestre o fracción mes por m <sup>2</sup> :	0,5 UTM.
9.- Letreros por demoliciones cuando éstas se instalen por más de una semana, semanal y por m2.	0.05 UTM.
10.- Planchetas Publicitarias de Empresas Distribuidoras, semestral, por unidad.	0,20 UTM.
11.- Letreros, carteles, avisos en el interior del Estadio Municipal, semestral, por unidad.	0.50 UTM.
12.- Lienzos con publicidad comercial, autorizados por el Municipio, diario en actividades transitorias y por única vez, por unidad.	0.50 UTM.
13.- Letreros aéreos que floten en forma aeroestática, globos, etc. por día por Unidad.	1.00 UTM.
14.- Paletas publicitarias, mensual	
Sector Centro	1,5 UTM.
Sector Periferia	1,0 UTM.



15.- Letreros camineros autorizados por vialidad, por unidad, Mensual:	
Medidas de 1 a 10 m <sup>2</sup>	2,5 UTM.
Medidas sobre 10 m <sup>2</sup>	3,5 UTM.
16.- Entrega de volantes propaganda comercial, diario, por promotor (a) y por día.	
Sector Centro	0,25 UTM.
Sector Periferia	0,15 UTM.
17.- Propaganda ubicada en módulos de exhibición y promociones comerciales por semana o fracción.	
Sector Centro	1 UTM.
Sector Periferia	0,50 UTM.
Sector Preferencial	1,0 UTM.
18.- Propaganda instalada en cualquier tipo de estructura sustentadora:	
Sector Centro	1.5 UTM.
Sector Periferia	1.0 UTM.
19.- Pizarras móviles o carteles tipo A, semestral por m <sup>2</sup> o fracción, autorizadas por las Direcciones que correspondan.	
Sector Centro	1 UTM.
Sector periferia	0.50 UTM.
Sector industrial	1 UTM.
20.- Banderas o pendones, señaléticas, anual por m2 o fracción:	
Sector centro	1,0 UTM.
Sector periferia	0,5 UTM.
Sector industrial	1,0 UTM.
21.- Letreros publicitarios en vehículos de locomoción colectiva, anual por letrero.	
Recorrido local	0,5 UTM.
Recorrido intercomunal	0,25 UTM.
22.- Perifoneo, diario, sector céntrico	
Móvil	0,5 UTM.
Estacionado	1,0 UTM.
23.- Propaganda Digital, tecnologías tipo LED o similares, semestrales:	
Tamaño hasta 10 mts <sup>2</sup> , los siguientes valores:	
Sector Centro	20 UTM.
Sector Periferia	10 UTM.
Sector Preferencial	20 UTM.

Tamaño sobre los 10 mts<sup>2</sup> y hasta 30 mts<sup>2</sup>, los siguientes valores:

Sector Centro	23 UTM.
Sector Periferia	13 UTM.
Sector Preferencial	23 UTM.

Tamaño sobre los 30 mts<sup>2</sup> y más, los siguientes valores:

Sector Centro	28 UTM..
Sector Periferia	18 UTM..
Sector Preferencial	28 UTM..

24.- Carros de comida "foodtruck", pagarán por m<sup>2</sup> ocupado, semestral:

Sector Centro	1,5 UTM.
Sector Periferia	0,7 UTM.
Sector Preferencial	1,5 UTM.

25.- Propagandas especiales no señaladas precedentemente, por unidad o por m<sup>2</sup>, Semestral:

Sector Centro	0,50 UTM.
Sector Periferia	0,30 UTM.
Sector Preferencial	0,50 UTM.

No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los **rótulos de los establecimientos de salud y educación públicos, de cultura, deportes**, Servicios de Utilidad Pública beneficencia y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

"La Alcaldesa podrá eximir el pago de derechos de propaganda en forma fundada respecto de aquellos emprendedores que sean beneficiados con proyectos FOSIS, SERCOTEC y aquellos que informe DIDECO, a través de sus distintas instituciones gubernamentales, regionales o comunales con la condición de que mantengan el aseo y ornato del perímetro de su propiedad, por un plazo de dos años".

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la patente Municipal.

26.- **Retiro de letreros de publicidad, atriles y cualquier elemento de publicidad en BNUP sin autorización, por m<sup>2</sup> 1 UTM**

**Retiro de letreros de publicidad, atriles y cualquier elemento de publicidad en BNUP sin autorización y energizado, por m<sup>2</sup> 5 UTM"**

**ART.20°.-** Para la aplicación de los N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 19 y 20 del Art. 17, deberán eliminarse las fracciones de 50 centímetros y menos y las de 51 centímetros y más, se elevarán al entero superior. La aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derechos de superficie inferiores a 50 centímetros cuadrados, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

Para efectos del cobro de los derechos señalados en la presente Ordenanza, se deben considerar los períodos de la siguiente forma:

- Período Anual : De enero a diciembre.
- Período Semestral : 1er. Semestre, de enero a junio.  
2do. Semestre, de julio a diciembre.
- Período Trimestral : 1er. Trimestre, de enero a marzo.  
2do. Trimestre, de abril a junio.  
3er. Trimestre, de julio a septiembre.  
4to. Trimestre, de octubre a diciembre.

Para efecto del cobro de derechos se entenderá por:

Sector Centro **El perímetro comprendido entre las calles: Avda. Colón por el norte; San José por el sur; Barros Arana por el oriente y calle Maipú por el poniente, incluyendo las respectivas veredas de las calles antes mencionadas.**

Dentro de esta área existirá un subsector denominado "Zona Centro" delimitada por las siguientes calles:

- Sur : Calle Nogales  
 Oriente : Calle Portales (oriente y poniente) – Avda. Pinto  
 Norte : Calle Balmaceda  
 Poniente : Calle América

Además de este subsector quedan integradas en forma especial, toda la Avda. Colón y Gran Avenida José Miguel Carrera, Avda. Padre Hurtado, Avda. Eucaliptus, Avda. Almirante Riveros, Avenida Jorge Alessandri Rodríguez.

Sector Periférico : Resto de la comuna.  
Sector Preferencial, y Subcentro, igual valor que sector centro.

## TITULO VIII

### Derechos Relativos a Urbanización y Edificación

**ART. 21º:** Los servicios y o permisos especiales, relativos a la Urbanización y Edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

#### I.- Derechos municipales por Urbanización

1.-Subdivisiones, Loteos, Fusiones y Modificaciones de Deslindes:	De acuerdo a lo establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
2.-Rectificaciones de Deslindes	3 UTM.
3.-Modificaciones de Loteo	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada

#### II.- Derechos municipales por Edificación:

1.-Obra nueva y ampliación; Alteraciones, reparaciones,	De acuerdo a lo establecido en
---	--------------------------------

Obras Menores y provisorias (preliminares); Reconstrucción; Modificaciones de proyecto; Demoliciones; Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; otros regulados en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	el Art. 130 y 131 de la L.G.U.C.
2.- Regularizaciones de Edificaciones de Bomberos de Chile	1,5 % del Presupuesto Oficial según Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado, rebajados en un 95%

### III.- Derechos Municipales No Regulados en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.-Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie	
De 0 y Menos de 50 M2	1 UTM.
De 50 y Menos de 100 M2	1,5 UTM.
De 100 y Menos de 250 M2	2 UTM.
De 250 M2 y Mas	3 UTM.
2.-Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM.
3.-Recepciones Definitivas de Edificación según superficie	
a) De 0 M2 y Menos de 50 M2	0,2 UTM.
b) De 50 M2 y Menos de 100 M2	0,3 UTM.
c) De 100 M2 y Menos de 140 M2	0,5 UTM.
d) De 140 M2 y Menos de 500 M2	1 UTM.
e) De 500 M2 y Menos de 1.000 M2	1,5 UTM.
f) De 1.000 M2 y Menos de 2.000 M2	2 UTM.
g) De 2.000 M2 y Menos de 3.000 M2	2,5 UTM.
h) De 3.000 M2 y Menos de 5.000 M2	3 UTM.
i) De 5.000 M2 y Menos de 10.000 M2	3,5 UTM.
j) De 10.000 M2 y Menos de 15.000 M2	4 UTM.
k) De 15.000 M2 y Mas	5 UTM.
4.-Aprobación de Copropiedades Inmobiliarias	1 cuota de ahorro corvi por unidad vendible

### IV.- Derechos Municipales por Ingreso de Solicitudes de Urbanización y/o Edificación:

1.-Subdivisiones, Loteos, Fusiones y Modificaciones de Deslindes:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
2.-Rectificaciones de Deslindes:	0,3 UTM.
3.-Modificaciones de Loteo:	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada
4.-Obra nueva y ampliación; Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias (preliminares);	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 y 131

Reconstrucción; Modificaciones de proyecto; Demoliciones; Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; otros regulados en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	de la L.G.U.C.
5.-Solicitudes de aprobación de Anteproyectos de Loteo:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
6.-Solicitudes de aprobación de Anteproyectos de Edificación:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 y 131 de la L.G.U.C.
7.-Ingresos En Línea de Solicitudes de Expedientes de Urbanización y /0 Edificación	Exento

**ART.22°:** Los certificados emanados de la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:

1.-Certificado de Informaciones Previas el que contiene: zonificación, número municipal, líneas oficiales, desglose de perfiles viales, estado de la urbanización, afectaciones a utilidad pública si correspondiere y condiciones técnico urbanísticas.	7 cuotas de ahorro CORVI
2.-Certificados de Zonificación, de Afectación a Utilidad Pública y de línea.	1 cuota de ahorro CORVI
3.-Certificados que un inmueble cuenta con permiso de edificación y/o recepción definitiva de obras de edificación.	1 cuota de ahorro CORVI
5.-Numeración municipal para planos de loteo, copropiedades u otros, por cada número asignado	1 cuota de ahorro CORVI
6.-Certificados para postulación a subsidios habitacionales al SERVIU Metropolitano	1 cuota de ahorro CORVI
7.-Certificados requeridos por profesionales, de que, determinadas obras fueron efectuadas por ellos.	1 cuota de ahorro CORVI
8.-Certificado simple de avalúo exento	0.019 UTM.
Certificado simple de avalúo afecto	Exento
Certificado de avalúo desglosado de terreno y construcción	Exento
Certificado de avalúo detallado agrícola y no agrícola	Exento
Certificado de avalúo proporcional	Exento
9.-Otros Certificados	1 cuota de ahorro CORVI

Nota: Los certificados que sean solicitados por las distintas Direcciones o Unidades Municipales, así como los requeridos por el Ministerio de Bienes Nacionales y sus organismos asociados, se encontrarán exentos de derechos municipales.

**ART.23°:** La ocupación temporal, de un bien nacional de uso público por faenas relacionadas con obras de instalación, mantención, reparación y conservación de servicios públicos, y otros, pagarán los derechos que a continuación se indican:

- 1.- La ocupación temporal, en general  
l, de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: Electricidad, gas, teléfonos y otros, pagaran un derecho municipal básico, más otro variable por día y por metros cuadrados que se ocupe: se considerará para los m<sup>2</sup>, el total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso. **1 UTM, más un derecho variable equivalente a 0,2 UTM por metro<sup>2</sup> por día.**
- 2.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la mantención, reparación y conservación de infraestructura de servicios tales como agua y alcantarillado, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a: **1 UTM, más un derecho variable equivalente a 0,2 UTM por metro<sup>2</sup> por día.**
- 3.- La ocupación temporal del espacio público por ejecución de construcción de edificios, remodelaciones, colocación de andamiaje por trabajos en fachadas de edificios y similares por demoliciones de construcciones con fachada continua, y cualquiera otra ocupación temporal solicitada a la Dirección de Obras. **1 UTM, más un derecho variable equivalente a 0.2 UTM por metro 2 por día**
- 4.- Los proyectos de responsabilidad municipal, ejecutados directamente o a través de terceros, se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por ocupación temporal del espacio público.

**ART.24° :** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado, a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la autorización, debiendo presentarse una nueva solicitud.

## **TITULO IX**

### **Derechos Municipales a Servicios Culturales, Deportivos Recreativos y de Capacitación.**

**ART. 25°:** Los servicios culturales, deportivos, recreativos y de capacitación que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indica:

1	Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual, sin financiamiento de Chiledeportes (Sólo Gimnasio Municipal).	0,075 UTM.
2	Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual (Adulto Mayor)	Exento
3	Utilización salas de clases, por hora clases privada, Casa de la Cultura	0,26 UTM.
4	Cuota anual por persona para hacer uso de los servicios de la biblioteca	0,1 UTM.
5	Gimnasio Municipal horario diurno, por hora	0,44 UTM.
6	Gimnasio Municipal horario nocturno, por hora	0,67 UTM.
7	Utilización Sala Auditorium, por hora	0,39 UTM.
8	Arriendo Anfiteatro Municipal por día	20 UTM.
9	Uso patio de las Rosas por día	0,40 UTM.
10	Uso pérgola y glorieta por día	0,50 UTM.
11	Arriendo por cada silla	0,015 UTM.
12	Arriendo cancha N° 1 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	1.20 UTM.
13	Arriendo cancha N° 1 de fútbol Estadio Municipal (horario nocturno) por hora de uso	1,50 UTM.
14	Arriendo Cancha N° 2 de fútbol Estadio Municipal Pasto sintético, uso por hora (horario diurno)	0.65 UTM.
15	Arriendo Cancha N° 2 de fútbol Estadio Municipal Pasto sintético, uso por hora (horario nocturno)	1.3 UTM.
16	Arriendo cancha N° 3 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	0,5 UTM.
17	Arriendo cancha N° 4 de fútbol Estadio Municipal (horario diurno) por hora de uso	0,26 UTM.
18	Arriendo Multicanchas (horario diurno) por hora	0,16 UTM.
19	Arriendo Multicancha (horario nocturno) por hora	0,25 UTM.
20	Multicanchas Estadio Municipal (horario diurno) por hora	0,1 UTM.
21	Arriendo sala multiuso por hora (Gimnasio chico)	0,39 UTM.
22	Arriendo pista atlética por hora	0,16 UTM.
23	Arriendo pista de Bicicross por jornada	1 UTM.
24	Arriendo Pista Piscina por hora	0,5 UTM.
25	Arriendo piscina por jornada exclusiva	54 UTM.
26	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por hora, Actividades comerciales	6 UTM.
27	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por hora, Actividades sociales	0,5 UTM.
28	Arriendo Gimnasio Municipal, para clase deportivas por hora	0.40 UTM.
29	Utilización recintos deportivos municipales (Gimnasio, Estadio, Piscina Olímpica), para entrenamiento de selecciones, representativas de la comuna, quedarán exentos de pagos patrocinado por las Asociaciones	

N° 30.- Ingreso al Pukara de Chena

a) Adultos

0,03 UTM.

b) Niños y Tercera Edad	0,015 UTM.
c) Visita Grupal	0,15 UTM.
d) Automóviles y Camionetas	0,09 UTM.
e) Otros vehículos	0,15 UTM.
f) Estudiantes de pre-básica y enseñanza media de establecimientos educacionales pertenecientes a las comunas de San Bernardo y Calera de Tango:	0 UTM.

Nº 31.- Facúltase a la Alcaldesa o Alcalde para rebajar hasta los máximos legales permitidos, cuando proceda, los derechos establecidos en este título, a solicitud del interesado y previo informe de la Unidad Municipal competente.

Nº 32.- La Alcaldesa o Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% el pago de los derechos establecidos para el caso del gimnasio, estadio municipal y dependencias del **Centro Municipal Canelo de Nos** y hasta en un **50%** para el pago de los derechos por concepto de **Arriendo de Cabañas** del **Centro Municipal Canelo de Nos**, en situaciones **debidamente** calificadas, **tratándose de solicitudes de instituciones sin fines de lucro** para el desarrollo de actividades de carácter no lucrativo.

“Resuelta favorablemente por la Alcaldesa o Alcalde la rebaja o exención de pago de los derechos proveniente indicados, se ordenará confeccionar el Derecho Alcaldicio que así lo contemple”

Nº33.- Cobro por ocupación de Salas y Salones Centro Municipal Canelo de Nos, valor día o fracción.

Sala Nº 1 - Salón Plenario	10,0 UTM.
Sala Nº 2 - Salón Comedor y Sala Mapuche	5,0 UTM.
Salón Comedor más uso de Sala de Repostería	5,5 UTM.
Sala Mapuche más uso de sala de Repostería	5,5 UTM.
Sala Nº 3 - Sala de Repostería más Cocina	5,5 UTM.
Sala Nº 4 - Sala de Repostería	0,5 UTM.
Sala Nº 5	1,5 UTM.
Sala Nº 5 más uso de sala para Servicio de Alimentación	2,0 UTM.
Sala Nº 6	1,5 UTM.
Sala Nº 6 más uso de sala para Servicio de Alimentación	2,0 UTM.
Sala Nº 7	1,5 UTM.
Sala Nº 7 más uso de sala para Servicio de Alimentación	2,0 UTM.
Sala Nº 8	1,0 UTM.
Sala Nº 8 más uso de sala para Servicio de Alimentación	1,5 UTM.



Sala N° 9	0,7 UTM.
Sala N° 9 más uso de sala para Servicio de Alimentación	1,2 UTM.
N° 34.- a) Cobro por uso de Cocina y mobiliario de Cocina, valor día o fracción:	5,0 UTM.
b) Arriendo de Cabañas , valor día o fracción ( máximo 6 personas por cabaña) :	1,5 UTM.
c) Cobro por uso de Áreas Verdes de Centro Municipal Canelo de Nos, valor día o fracción	5 UTM.

## TITULO X

### Derechos Varios.

**ART.26.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- 1.- Certificado de cualquier naturaleza, no contemplados en esta Ordenanza. 1 Cuota de ahorro CORVI

Los Certificados de Localización de Inmuebles con Destino Residencial que emite la Ilustre Municipalidad de San Bernardo por medio de su Secretaría Comunal de Planificación, solicitados por particulares para ser presentados en el SERVIU Metropolitano de Santiago, se encontrarán exentos de pago de los Derechos Municipales.

- 2.- Copia de Plano Regulador incluido el valor de la copia, escala 1:10.000. Plano de Zonificación y Plano Vialidad, cada uno. 0,4 UTM.

La copia de Plano Regulador, escala 1:10.000. Plano de Zonificación y Plano Vialidad, solicitados por Órganos del Estado, Entidades sin fines de lucro y/o acogidas a la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, se encontrarán exentos de pago de los Derechos Municipales.

3.- Copia de planos municipales	
a) Derecho base por plano.	<b>0,05 UTM.</b>
b) Copia por ml	0,06 UTM.
c) Autorización por cada copia plano.	0,04 UTM.

- 4.- Copia de planos solicitados para Postulaciones SERVIU 0,10 UTM.

- 5.- Base Digital existente comuna de San Bernardo en Shapes (calles, numeración de inicio y término por manzana, toponimia, red hidrográfica, red ferroviaria, topografía, límite comuna): en formato de salida en papel 1.5 UTM. y en formato digital 5 UTM. por cobertura.

Planos Temáticos con desarrollo del requerimiento: en formato de salida en papel 0.40 UTM. por metro lineal y en formato digital 2 UTM. en pdf o jpg.

Planos Temáticos existentes en Sección de Información Geográfica del Departamento de Asesoría Urbana de SECPLA:

- En formato de salida en papel; según numeral 3.- Copias de Planos Municipales, Letras a) y b) del Artículo 26, del Título X Derechos Varios, de esta Ordenanza.

- En formato digital 0.40 UTM. en pdf o jpg.

**La Base Digital y los Planos Temáticos tanto existentes como a requerimiento, solicitados por Órganos del Estado, Entidades sin fines de lucro y / o acogidas a la Ley 19.418, Sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y Estudiantes (solicitado a SECPLA mediante carta de la Institución de Educación), se encontrarán exentos de pago de los Derechos Municipales.**

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| 6.- Copia Autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja.  | 0,02 UTM.             |
| 7.- Servicios por recibir, pago a consignaciones u otros legales.   | 0,10 UTM.             |
| 8.- Inscripción de Registro de Contratistas y Proveedores Municipales.  | 0,60 UTM.             |
| 9.- Índice respecto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes microempresas y profesionales por hojas:  |                       |
| 8.1 A personas jurídicas con fines de lucro   | 0.08 UTM.             |
| 8.2 A personas jurídicas sin fines de lucro   | 0.02 UTM.             |
| 8.3 A personas naturales  | 0.04 UTM.             |
| 10.- Antecedentes anexos de las propuestas públicas y privadas a proposición de cada unidad solicitante   | 0,5 UTM. hasta 5 UTM. |
| 11.- Fotocopias varias D.O.M., u otra Dirección de Departamento cada hoja   | 0,004 UTM.            |
| 12.- La extracción de materiales áridos <u>v/o</u> excedentes de la actividad minera y que se destinan a la construcción, estarán afectos al pago de un derecho municipal anual equivalente al 5% del avalúo fiscal, respecto de la parte del predio destinado a tales actividades, debidamente enrolado ante el Servicio de Impuestos Internos |                       |
| 12.1 El relleno de pozos particulares, con materiales provenientes de la construcción o inertes por m <sup>3</sup> a rellenar y que cuenten con la autorización previa de la Seremi de Salud, estarán afecto al pago de un derecho municipal equivalente a 0,0019 UTM. por m <sup>3</sup> .   |                       |

La forma de pago se hará mediante declaración escrita mensual firmada por el contribuyente, acreditando con facturas, boletas, guías de despacho u otro documento civil o mercantil, referidas al mes anterior, que certifique el relleno efectivo generado

por la recepción de material. El contribuyente deberá declarar y pagar este derecho dentro de los 10 días del mes siguiente al que se efectuó la recepción del material. La municipalidad se reserva el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente y hará los ajustes necesarios si hubiere alguna diferencia en las operaciones declaradas.

### 13.- DERECHOS BIBLIOTECA

Fotocopia normal	0,0009 UTM.
Fotocopia, ampliación y reducción	0,0017 UTM.
Doble Carta	0,0031 UTM.
Personal biblioteca	0,0005 UTM.
Fotocopia transparencia	0,0049 UTM.

### Derechos ligados al proyecto BILL GATES

Disquetes 3,5 formateados	0,0070 UTM.
CD	0,0175 UTM.
Impresión blanco y negro	0,0021 UTM.
Scanner	0,0035 UTM.
Impresión de Transparencia	0,0052 UTM.

14.- Otorgamiento y duplicado de credenciales 0.04 UTM.

15.- Certificados de rentas:

a) Distribución de capital propio del contribuyente	0.05 UTM.
b) Certificado de antigüedad comercial y no deuda	0.05 UTM.
c) Certificado de deuda Aseo Domiciliario	0.05 UTM.
d) Certificado de Rebajas de Inversión	0,05 UTM.

16.- Cartel Ley de Alcoholes 0.12 UTM.

17.- Fotocopia de antecedentes de patente comercial, por hoja 0.003 UTM.

18.- Duplicado del pago de patente municipal 0.07 UTM.

19.- Desarchivo por unidad de Expediente 0.04 UTM.

20.- ELIMADO DAE N° 6273, del 26 de octubre de 2022

21.- Legajo de Formularios Solicitudes de Permisos y Autorizaciones, por cada Tipo Legajo 0.015 UTM.

22.- 10.000 Litros de Agua (estanque completo de camión aljibes, 10 M3), por un valor de 0.857 UTM., incluye traslado de agua, para consumo humano de acuerdo a situación socioeconómica o informe social.

22a.- 10.000 Litros de Agua (estanque completo de camión aljibes, 10 M3), por un valor de 1.5 UTM., incluye traslado de agua, para consumo no humano, de acuerdo a disponibilidad de camión.

23.- "Servicio de transporte bus, con capacidad para 45 pasajeros, al Litoral Central y Región Metropolitana, con un máximo de 260 kilómetros ida y vuelta".

23a.- Transporte al Litoral Central, 2,39 UTM., más los costos de peaje y estacionamiento, en la eventualidad de tener que realizar el retiro al otro día, monto a cancelar 4,78 UTM.

23b.- Transporte dentro de la Región Metropolitana 1,1 UTM., más gastos de estacionamiento.

23c.- Viajes con distancias mayores a 260 Km. ida y vuelta, se aplicará un costo adicional de 0.3 UTM., por cada 20 kilómetros.

24.- Retiro especial de vehículos 1 UTM.

**ART. 27°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:**

**A. Retiro de Kioskos del BNUP**

a) Sin maquinaria	4 UTM
b) Con maquinaria	5 UTM

2.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para caso se señalan:

**B. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados y/o en desuso, por cada 10 metros 5 UTM**

## **TÍTULO XI**

### **De las Sanciones.**

**ART.28°.-** Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde Una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

La fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

**ART.29°.-** Las reincidencias a que se refiere el Art. 57 y el inciso 3° del Art. 59 del título XI del D.L.N° 3063 deberán ser sancionadas con el máximo de las multas establecidas, siempre que ellas correspondan a transgresiones o faltas ocurridas dentro de un mismo periodo anual de patentes.

Corresponderá a los Departamentos o Direcciones Municipales que generen ingresos notificar y acreditar dicha situación ante el Juzgado de Policía Local en el correspondiente parte o denuncia.

## **TITULO XII**

**ART. 30°** La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ART. TRANSITORIO N° 1:** La determinación del valor a pagar por el permisionario de estacionamientos de tiempo limitado, cuyos tramos se encuentran establecidos en el artículo 14, así como la dictación del decreto reglamentario al que se hace referencia en el art. 26 se efectuará en un plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la República, de las modificaciones que se le introducen a la presente ordenanza

**ART. TRANSITORIO N° 2:** La prórroga especial de licencia de conducir, obtenida al amparo del D.S. N° 15/99, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, tendrá un valor de UTM. 0,075.

**ART. TRANSITORIO N° 3:** Los pagos por Estacionamientos Reservados efectuados durante el año 2002 que sobrepasen dicho año calendario, seguirán vigentes hasta su fecha de términos naturales, debiéndose pagar por la renovación, el monto correspondiente a la fracción del año calendario 2003 que reste.

**ART. TRANSITORIO N° 4:** Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público por estacionamiento reservado ya otorgados a personas naturales que ejerzan la actividad vehicular de alquiler al día de hoy, permanecerán vigentes hasta que terminen por cualquier causa.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**CHRISTOPHER WHITE BAHAMONDES**  
**ALCALDE**

**NELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**NOR/GPR/bna.**

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.